

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	777
Radicado:	760013110014-2021-00106-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante (s):	MARIA IRMA SAN MARTIN RIOS
Demandado:	RAMIRO PAZ
Tema:	ADMITE DEMANDA

1

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de DIVORCIO promovida por MARIA IRMA SAN MARTIN RIOS contra RAMIRO PAZ, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Solicita la parte demandante se decrete la medida cautelar:

1. Solicita la inscripción de la demanda respecto del lote No. 25 Manzana 38 urbanización la rivera II etapa, ubicado en la carrera 2B 62-55 de la ciudad de Cali identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-51777 y Lote No. 118 Manzana 6 distrito de agua blanca ubicado en la carrera 28E 1 #72L2 -22 de la ciudad de Cali identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-186445 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la medida de **inscripción de la demanda**, conforme al contenido del artículo 591 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada, advirtiéndose que debe arrimar prueba de la inscripción de dicha medida.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por la señora MARIA IRMA SAN MARTIN RIOS contra RAMIRO PAZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor RAMIRO PAZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: DECRETAR la medida de inscripción de la demanda los bienes que a continuación se relacionan:

1. Lote No. 25 Manzana 38 urbanización la rivera II etapa, ubicado en la carrera 2B 62-55 de la ciudad de Cali identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-51777 y Lote No. 118 Manzana 6 distrito de agua blanca ubicado en la carrera 28E 1 #72L2 -22

de la ciudad de Cali identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-186445 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 57
del 13 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

3

MOM